

Jorge WITKER

McGOVERN, Edmond, *International Trade Regulation* 1036

a aplicar. No se limita a exponerlos, sino que nos explica el origen de cada situación, su importancia, así como sus alternativas y posibles soluciones.

Muchos de los aspectos han sido poco tratados por otros autores conocedores del tema. Particularmente recomendables por ello, son los capítulos referentes a la sociedad carcelaria, la asistencia médica a los privados de su libertad, y el dedicado al tema de "seguridad, motines y protestas".

El capítulo dedicado a la arquitectura penitenciaria se ve complementado por fotografías y dibujos alusivos, tanto a construcciones actuales de presidios de alta y mediana seguridad, como a edificios utilizados como tales, sin que cumplan los requisitos mínimos de funcionalidad.

Contrario a la idea de mantener la pena de prisión como base del sistema penal de un Estado moderno, el autor se muestra partidario de las medidas sustitutivas de ella, pese a que reconoce que han surgido dificultades para su puesta en práctica, además de encontrar una gran cantidad de opiniones en contra. Y como principal argumento a su favor demuestra que el efecto intimidatorio que se le atribuye a la pena privativa de libertad, al igual que la readaptación social, no son sino una falacia.

Esta última afirmación aparece en el último capítulo del libro, que finaliza con una muy extensa bibliografía, que los interesados en el tema mucho le agradecemos, lo que nos lleva a afirmar que Marco del Pont es en materia penitenciaria el autor que escribe en estos momentos con más claridad, conocimientos y profundidad.

Dolores E. FERNÁNDEZ MUÑOZ

McGOVERN, Edmond, *International Trade Regulation*, Gran Bretaña, Exeter Globefield Press, 1986, 629 pp.

El Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT) conforma el único código de conducta que disciplina las políticas comerciales de más de cien países y sus normas y principios han venido evolucionando desde el año mismo de su fundación en 1948. Sendas rondas de negociaciones han estructurado el llamado derecho jurisprudencial del GATT, siendo la Ronda Tokio la más trascendente, especialmente en el campo jurídico. A dicho ámbito actualizado está dedicada la obra de McGovern que con agrado pasamos a reseñar, máxime que México acaba de in-

gresar de pleno derecho a este organismo, cuya normatividad jurídica ha pasado a incorporarse a nuestro orden normativo.

En efecto, la obra consta de dieciséis capítulos cuyos temas principales son los siguientes: Antecedentes internacionales, las normas comerciales en Estados Unidos de Norteamérica y la Comunidad Económica Europea, Reglas Básicas, Tarifas y Restricciones Cuantitativas, Barreras no Tarifarias, Tratamientos Diferenciados, Reglas sobre Subsidios y *Dumping*, Regulaciones sobre Productos, Comercialización de productos industriales, etcétera. Como podemos apreciar, un completo cuadro de todas las variables regulatorias en materia de comercio internacional.

El capítulo nueve de la obra está dedicado a la situación de los países que están en vías de desarrollo, en el que se hace un seguimiento de los cambios jurídicos que experimenta el GATT a partir de 1964 en que la UNCTAD convoca a más de cien países a diseñar nuevos lineamientos para favorecer el comercio tanto de materias primas como de manufacturas. En efecto, para las primeras se postula intervenir organizadamente en los mercados internacionales de productos diseñando organizaciones de productores en las que los consumidores tengan una discreta participación a diferencia de los convenios internacionales de presencia masiva de los consumidores, verdaderos protagonistas de dichos acuerdos.

Pero donde el autor más elementos nos entrega es en lo referente a las manufacturas, para las cuales la UNCTAD primero y más tarde el GATT, estructuraron los sistemas generalizados de preferencias, instrumentos estos que imprimieron un nuevo esquema al sistema del GATT, flexibilizando sus principios y permitiendo que dicho organismo estableciera la parte IV a su Carta Constitutiva, en la que se exime a los países en vías de desarrollo de otorgar reciprocidad a los industrializados, según reza textualmente el artículo I de la originaria Carta del GATT.

A esta modificación sustancial, el autor analiza, acto seguido, la llamada "cláusula de habilitación" que concretamente expresa: a) reconocimiento a las tarifas preferenciales decretadas en los sistemas generalizados de preferencias; b) trato favorable y diferenciado respecto a los códigos de conductas referentes a las barreras no arancelarias; c) respeto a los procesos de integración organizados por los países en proceso de desarrollo, y d) trato especial a los países más atrasados del amplio universo del Tercer Mundo.

Otro capítulo importante de la obra es el referido a las medidas de salvaguardas establecidas en los artículos XI, XII, XVIII, XIX, y que la Ronda Tokio trató de actualizar y sistematizar en un Acuerdo y

Código expreso que no llegó a implantarse y que pende de decisiones políticas seguramente a acordar en la próxima ronda de negociaciones recientemente programadas en Uruguay para 1987.

El capítulo doce está, por su parte, referido a disciplinar internacionalmente los subsidios y el *dumping*, prácticas desleales de uso frecuente en las relaciones mercantiles actuales. En cuanto al concepto de subsidio, el derecho comparado, señala el autor, no lo tipifica y sólo se limita a señalar un listado de "prácticas y apoyos gubernamentales de diversos orígenes que implican discriminaciones en las relaciones comerciales entre países". Estas prácticas pueden tener su origen en situaciones geográfico-regionales, tamaño de las empresas, naturaleza de la actividad o efectos en las balanzas de pagos. El GATT, en su artículo tercero (tratamiento nacional), hace un distinguo entre apoyos o subsidios a compradores domésticos (empresas tipo CONASUPO) y las ayudas a productores-exportadores que venden en mercados externos (antiguos CEDIS con que el gobierno federal ayudó a los exportadores). Por su parte, el artículo XVII establece criterios que orientan la forma como dichas empresas deben comportar su conducta en el ámbito del comercio internacional. Más tarde, señala el autor, el Código o Acuerdo aprobado en Tokio, ha esclarecido más aún los criterios que animan al GATT sobre el particular.

En cuanto al *dumping*, el artículo VI del GATT lo define en forma compleja sosteniendo que "es la introducción de un producto de un país en el mercado de otro a un precio inferior al de su valor normal". En tal situación, el margen de *dumping* es la diferencia entre el precio de exportación y el valor normal y los impuestos compensatorios deben cubrir dicha diferencia. Pero no basta la discriminación de precios, pues a ello debe seguir un "daño o perjuicio" a sectores industriales afectados objetivamente por la importación de productos en *dumping*. A este esquema, el autor, en este capítulo, lo conecta con las legislaciones de Estados Unidos de Norteamérica y de la Comunidad Económica Europea.

En cuanto a los capítulos restantes convendría mencionar el referente a la agricultura en la que los principios del GATT son letra muerta para los Estados Unidos y la Comunidad Europea; los productos básicos que se regulan por acuerdos internacionales específicos (azúcar, café, carnes, aceites, caucho, etcétera), y finalmente el capítulo dieciséis, concentrado en el análisis empírico de siete sectores industriales (acero, aviación civil, vehículos automotores, textiles, pieles y zapatos, servicios educativos y culturales, películas y cine televisivo, etcétera),

sectores todos que se regulan por acuerdos voluntarios o pactos entre caballeros que se alejan de toda la disciplina del GATT.

El libro se completa con un apéndice que da cuenta de los noventa y un miembros del GATT y de su Carta Constitutiva, como de una copiosa y actualizada bibliografía sobre la temática desarrollada con orden y erudición, obra que finalmente recomendamos ampliamente, pues México deberá enfrentar no pocos asuntos relacionados con su comercio internacional.

Jorge WITKER

NARANJO OCHOA, Fabio, *Curso de derecho civil personas y familia*, Colombia, 1986, 376 pp.

El autor es profesor de la Universidad colombiana de Medellín. Su libro intitulado: *Curso de derecho civil personas y familia* será muy útil para los estudiosos del derecho civil. Contiene una exposición clara y metódica del derecho de las personas y de la familia, en la legislación civil colombiana. Desarrolla en forma novedosa y amena los aspectos tradicionales y modernos de ~~esta~~ legislación.

Empieza el autor por hacer una relación breve de los orígenes del Código Civil colombiano. Comenta al respecto que en el año de 1858 el estado soberano de Santander, integrante de la República de Colombia, adoptó en su legislación el Código Civil de Chile, que había redactado un tiempo antes el destacado jurista venezolano, señor Andrés Bello.

En 1859 el estado soberano de Cundinamarca incorporó también a su legislación el Código Civil chileno. En los años subsiguientes fueron adoptando igual actitud otros estados de la República.

En el transcurso de un breve lapso se fue uniformando en Colombia la legislación civil y decidieron las autoridades hacer extensivo el Código de don Andrés Bello a todo el territorio nacional.

En 1873 fue promulgado como ley de la República y sancionado nuevamente por medio de la ley número 57 al organizarse la nación colombiana como República unitaria.

El Código Civil ha sido actualizado por diversas leyes dictadas posteriormente.

Siguiendo el orden sistemático del Código Civil, se inicia el desarrollo de este trabajo con un estudio sobre la ley.